

PROPUESTA DE ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE HUMANIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29 recoge el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, siendo la autoridad sanitaria garante de su efectivo cumplimiento.

Por ello, y en el marco de las competencias que venían asignadas por el Decreto 23/2008, de 3 de abril, a la Dirección General de Atención al Paciente, fue creada mediante Resolución nº 16/2012, de 19 de septiembre, la Comisión Técnica de Coordinación de la Información que, compuesta por profesionales con conocimientos y experiencia en información sanitaria, informaría y asesoraría en la materia.

Así mismo, junto a la Comisión Técnica de Coordinación de la Información, dependiente de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad, existen comisiones locales de coordinación de la información con fines similares y cuyo ámbito de actuación queda limitado a un centro hospitalario o a uno o varios centros sanitarios de una dirección territorial de atención primaria.

Por otro lado, los cambios en la estructura de la Consejería de Sanidad, el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada durante estos seis años aconsejan realizar las modificaciones necesarias para adecuar la composición de las comisiones de coordinación de la información sanitaria y los procedimientos que rigen su funcionamiento interno a las necesidades actuales, lo que permitirá a su vez una mayor eficacia y agilidad en las evaluaciones de la información sanitaria que se realiza.

El Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece en el apartado ñ del artículo 14, que la Dirección General de humanización le corresponde la competencia de *coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración sanitaria y a su entorno familiar y de colaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria*.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 ñ) del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera: Objeto

La presente orden tiene como objeto regular las comisiones de coordinación de información con contenido sanitario, así como sus funciones y composición con el fin de que la información sanitaria que reciban los ciudadanos en los centros sanitarios sea objetiva, clara, veraz, actualizada, de calidad, basada en la evidencia científica, oportuna y pertinente.

Segunda: Ámbito de Aplicación

Resulta de aplicación a la información con contenido sanitario, sea cual sea el soporte que la contenga y que se difunda o se pretenda difundir a los ciudadanos en los centros sanitarios de la Consejería de Sanidad o en los centros sanitarios con ella vinculados jurídicamente con independencia de la persona física, jurídica, privada o pública que la emita.

Tercera: De los órganos de Coordinación de la Información. Definiciones

Son comisiones técnicas de coordinación de la información sanitaria:

- a) La Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información, en adelante CTCCI, es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Consejería de Sanidad, cuya finalidad principal es realizar el análisis y la valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se pretenda difundir en más de un centro hospitalario o en más de una dirección territorial de Atención Primaria. Así mismo realizará las valoraciones de todos los documentos con contenido sanitario que emitan o en cuya emisión participen las organizaciones sociales de pacientes y profesionales así como otras empresas o instituciones externas al sistema sanitario público.
- b) La Comisión Técnica Local de Coordinación de la Información en Hospitales es el órgano colegiado de carácter consultivo cuya finalidad es realizar el análisis y valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se difunda o se pretenda difundir en un único centro hospitalario y que haya sido elaborada por profesionales pertenecientes al sistema sanitario público.
- c) La Comisión Técnica Local de Coordinación de la Información en Atención Primaria, es el órgano colegiado de carácter consultivo cuya finalidad es realizar el análisis y valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se difunda o se pretenda difundir en una única dirección territorial, y que haya sido elaborada por profesionales pertenecientes al sistema sanitario público.

Cuarta: Funciones

1. Son funciones de las comisiones técnicas de coordinación de la información:

a) Conocer, valorar, coordinar e informar cualquier documento con información de contenido sanitario dirigido al ciudadano, para la autorización de su difusión y en su caso, indicar cuáles son las modificaciones necesarias para dicha autorización.

2. Además son funciones propias de la CTCCI:

a) Establecer propuestas generales para coordinar la información sanitaria dirigida al ciudadano en el ámbito de aplicación de esta resolución.

b) Asesorar en materia de información sanitaria dirigida a los ciudadanos en los casos en que ésta sea elaborada por los profesionales desde la propia organización sanitaria.

Quinta: Composición

1. Las Comisiones Técnicas Locales de Coordinación de la Información (CTLCI) estarán constituidas al menos, por tres miembros designados por la Gerencia o Dirección, preferentemente entre el personal de atención al paciente, calidad asistencial, comunicación y salud pública.

2. La Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información estará constituida por:

a) Presidencia: El titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

b) Vicepresidencia: El titular de la Subdirección de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

c) Secretaría: Persona designada por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente que actuará con voz pero sin voto.

d) Vocales:

1º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

2º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de humanización de la asistencia sanitaria.

3º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de atención primaria.

4º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de hospitales.

5º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de actividades para la mejora de la utilización de los medicamentos y productos sanitarios y de racionalización y mejora de la gestión de la prestación farmacéutica.

6º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de control de publicidad de medicamentos y productos sanitarios.

7º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de relaciones con los medios de comunicación.

8º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de salud pública.

3. Con el fin de conseguir un mejor desarrollo de las funciones de las comisiones de coordinación de la información y cuando el texto o documento a valorar así lo requiera por la especificidad del tema remitido, podrán ser solicitados informes a asesores externos a ellas, tanto de la propia institución como ajenas a las mismas, los cuales emitirán el informe correspondiente.

Sexta: Funcionamiento de las Comisiones

Las Comisiones se reunirán en función de las necesidades de las solicitudes presentadas y al menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente de la Comisión con una antelación mínima de 2 días.

En la convocatoria se indicará fecha, hora y lugar de la reunión incluyendo asimismo los documentos objeto de estudio con la información necesaria para su valoración.

Las reuniones ordinarias se realizarán cuando sea necesario y con carácter general por medios telemático.

De cada reunión se levantará el correspondiente acta tanto si se trata de reuniones presenciales como virtuales.

Séptima: Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de las comisiones serán adoptados teniendo en cuenta los criterios reflejados en el Anexo 1.

Se procurará que los acuerdos se adopten por consenso. Es caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

Los acuerdos que se adopten podrán contener uno de los siguientes dictámenes:

a) Favorable.

b) No favorable, pudiendo ser objeto de subsanación o modificación cuando así se indique en un plazo máximo de 10 días.

En todo caso, la valoración no favorable o la propuesta de realizar modificaciones habrá de ser siempre motivada.

Octava: Emisión de informe.

La Secretaría de la comisión, con el visto bueno del presidente, redactará el informe de cada uno de los documentos que se hayan sometido a valoración por parte de la comisión, donde se hará constar el acuerdo adoptado.

En el supuesto de que el acuerdo constituya dictamen no favorable y contenga elementos que puedan ser subsanados, se indicará esta circunstancia con claridad, los elementos a modificar, así como el plazo máximo para realizar la modificación o para incorporar las observaciones, que en ningún caso podrá exceder de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el documento modificado se entenderá que se renuncia a la valoración solicitada.

El informe se emitirá en el menor tiempo posible, que en ningún caso podrá superar el plazo de 2 meses.

El plazo para notificar los informes emitidos por la comisión central o local no podrá exceder de 10 días.

Los documentos informados favorablemente por la comisión, cuando sean difundidos en los centros sanitarios, deberán contener una leyenda en la que conste que han sido valorados por la comisión correspondiente, fecha y número de registro.

Novena: Memoria anual

Las comisiones técnicas de coordinación de la información local elaborarán una memoria de las actividades realizadas, que remitirán todos los años a la CTCCI y que ésta incorporará a su memoria anual.

La Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información difundirá la memoria anual de actividades a través de los canales institucionales disponibles.

Decima: Régimen Económico.

Los miembros de las comisiones técnicas de coordinación de la información no percibirán remuneración alguna, sin perjuicio de las compensaciones que pudieran corresponder por su asistencia a las reuniones en función de las disposiciones vigentes.

ANEXO 1

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En el estudio, análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta tanto el contenido como la forma del texto objeto de valoración.

1. En relación al contenido, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:
 - a) Que la información sea sanitaria.
 - b) Que no contenga información publicitaria con ánimo comercial.
 - c) Que la información sea veraz.
 - d) Que la información esté actualizada.
 - e) Que la información sea de fácil comprensión
 - f) Que la información sea útil.
 - g) Que el lenguaje utilizado este adaptado al ciudadano.
 - h) Que la información sea congruente con las normas, procedimientos y estrategias establecidas en el Servicio Madrileño de Salud.
 - i) Que se indique la fecha actual de la información.
 - ii) Que tenga calidad científica.
2. En relación a la forma, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:
 - a) Que la redacción sea correcta.
 - b) Que sean utilizadas frases cortas.
 - c) Que el tamaño y tipo de letra sea adecuado para la lectura.
 - d) Que la presentación sea apropiada y guarde relación con el contenido de la información.
 - e) Que el color facilite la legibilidad y permita su reproducción.
 - f) Que las ilustraciones aumenten la comprensión de la información contenida en el texto.
 - g) Que incluya datos identificativos del emisor de la información y posibilidad de ampliar la misma, y en los casos necesarios, datos de ubicación específicos.

Documento revisado en mayo 2018 por:

1. Mercedes de la Cuadra Colmenares
2. Adela Ángela Fernández Delgado
3. María del Carmen Puerta Fernández
4. Luis Rubio Toledano
5. M^a José Toledano Salcedo
6. Mercedes Sánchez Cano
7. Ramón Aguirre Martín-Gil
8. M^a José Perela Moreta
9. José Luis Villanueva Marcos
10. M^a Jesús Martínez Fuentes
11. Milagro Warleta Gil
12. Ángel Abad Revilla
13. María Esperanza Pérez Castells
14. Margarita Barba Calderón
15. Carmen Moreno Pérez
16. Mercedes Drake Canela